



Expediente:	056740217180		
Radicado:	RE-03090-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/08/2024	Hora:	16:24:26
Folios:	9		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-10848-2024 del 5 de julio del 2024, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** con Nit 811.041.436-5, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.586, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, con el fin de abastecer la población de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02219-2024 del 05 de julio de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de julio y 01 de agosto del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05269-2024 del 13 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el 01 de agosto 2024 a los predios en los que se encuentra cada una de las fuentes hídricas que abastecen a el acueducto, en compañía del señor Gustavo Montoya por parte del acueducto y Eduard Smith Zapata y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 Para llegar una de las captaciones del acueducto se accede por la vía La Autopista Medellín – Bogotá, se entra al municipio de San Vicente, se recorre 5 kilómetros hasta llegar al cruce de las partidas de Chaparral, se entra 2 kilómetros hasta la Escuela Chaparral y de ahí se recorre aproximadamente 30 minutos en moto y se encuentran las captaciones del acueducto.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, los predios identificados con FMI 020-20069, 020-64009 y 020-26966 y cédula catastral 6742001000000300474 y 6742001000000300471 y 6742001000000301084, respectivamente, se encuentra ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente y tiene un área de 1,93 ha, 11,54 ha y 72,80 ha respectivamente.





Figura 1. Predio con FMI 020-20069 ubicación de fuente “Nacimiento Los García”



Figura 2. Predio con FMI 020-64009 ubicación de fuente “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”



Figura 3. Predio con FMI 020-26966 ubicación de fuente “Nacimiento Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

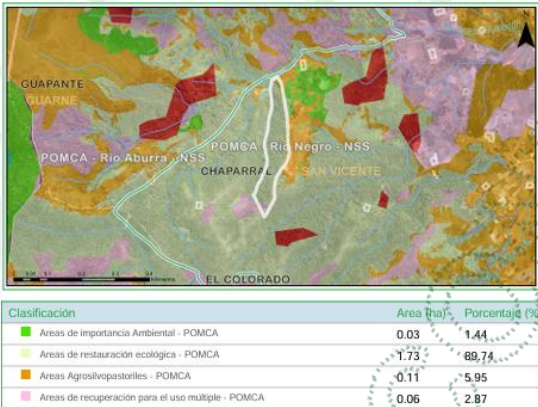


Figura 4. Determinantes predio con FMI 020-20069 ubicación de fuente “Nacimiento Los García”

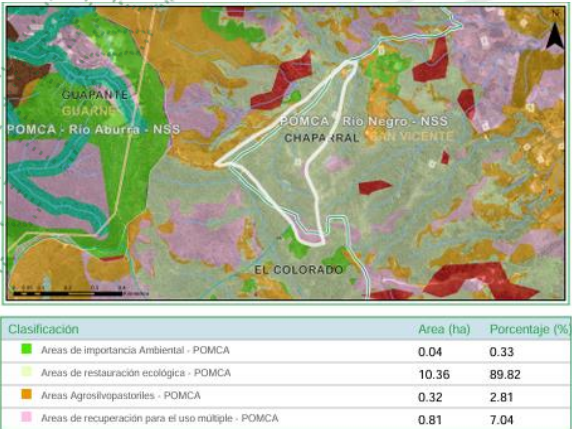


Figura 5. Determinantes predio con FMI 020-64009 ubicación de fuente “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”

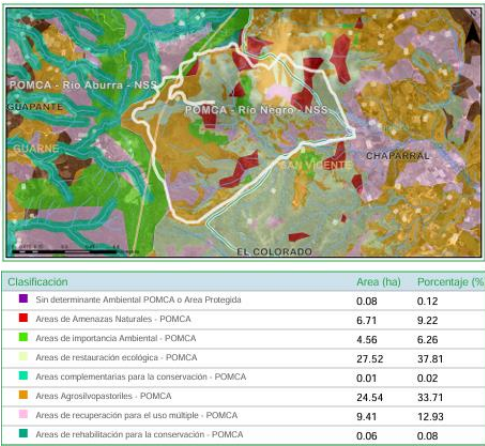


Figura 6. Determinantes predio con FMI 020-26966 ubicación de fuente “Nacimiento Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin”

Los predios identificados con FMI N°020-20069, 020-64009 y 020-26966 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y el predio con FMI N° 020-26966 cuenta con áreas establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018.

PREDIO CON FMI 020-20069

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0,03 ha (1,44 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 1,73 ha (89,74 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 0,11 ha (5,95 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 0,06 ha (2,87 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

PREDIO CON FMI 020-64009

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0,04 ha (0,33 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 10,36 ha (89,82%): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 0,32 ha (2,81 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 0,81 ha (7,04 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre

PREDIO CON FMI 020-26966

Áreas de Amenazas Naturales – POMCA 6,71 ha (9,22 %): Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 4,56 ha (6,26 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 27,52 ha (37,81 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0,01 ha (0,02 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 24,54 ha (33,71 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 9,41ha (12,93 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental 0,06 ha (0,08 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y el POMCA Río Aburrá.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	1012	5060
Sector institucional	2	60
Sector comercial	17	17

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 5060 habitantes.

La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “Nacimiento Los García”, “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”, “Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin” mediante radicado CE-10848-2024 del 05 de julio 2024.

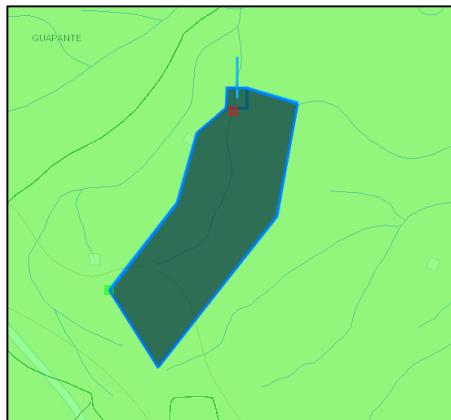
3.6 La parte interesada mediante radicado CE-10848-2024 del 05 de julio 2024 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

- Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Nacimiento Los García” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,02 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **0,76 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

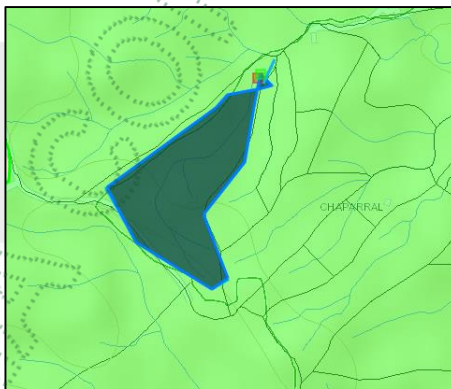
El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 4,98 Ha.



- Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Nacimiento Los Ceballos o La Finca” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,17 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **0,88 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

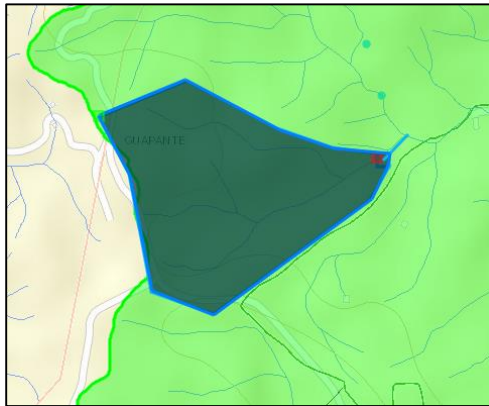
El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 9,24 Ha.



- Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Nacimiento El Chispero” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **3,33 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **2,50 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

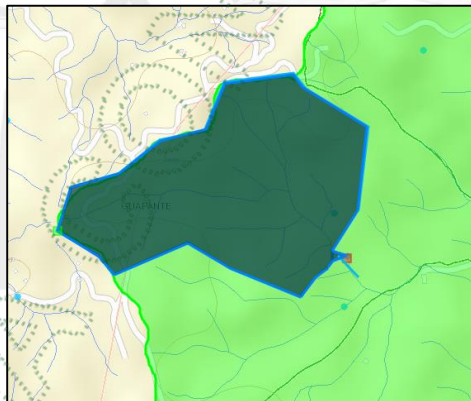
El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 20,9 Ha.



- Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Nacimiento El Volantin” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **6,59 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **4,94 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 33,7 Ha.



Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de San Vicente, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,05 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 5060).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,05 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

Pf = 5620 personas

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector Residencial	1012	5620
Sector institucional	2	NA
Sector comercial	17	NA

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado. No obstante, dicho factor no puede ser dado por este valor debido a que la fuente no cuenta con la capacidad para ello.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	1012	5620	7,32	7,32	30	4,82 L/s de la fuente Nacimiento Volantin y 2,5 L/s de la fuente NacimientoEl Chispero
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				7,32			

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	60 L/hab-día	2	60	0,042	0,055	30	Nacimiento Los Ceballos o La Finca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,055	

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	70 L/usuario-día	17	17	0,014	0,018	30	Nacimiento Los García
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,018	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 70286586 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “Nacimiento Los García”, “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”, “Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin” mediante radicado CE-10848-2024 del 05 de julio 2024.

4.2 Es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL, identificada con NIT 811041436-5, a través de su representante legal, el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 70286586 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2019. El PUEAA fue evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente del Agua PUEAA, para acueductos públicos y privados,

4.3 La parte interesada deberá modificar las obra de captación y control de caudales de las fuentes denominadas “Nacimiento Los García”, “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”, “Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin”, donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4 El punto de captación denominado como “Nacimiento Los García” cuenta con un caudal aforado por el método Volumétrico de 1,02 L/s y un caudal disponible de 0,76 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

El punto de captación denominado como “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”, cuenta con un caudal aforado por el método Volumétrico de 1,17 L/s y un caudal disponible de 0,88 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

El punto de captación denominado como “Nacimiento El Chispero” cuenta con un caudal aforado por el método Volumétrico de 3,33 L/s y un caudal disponible de 2,50 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

El punto de captación denominado como “Nacimiento El Volantin” cuenta con un caudal aforado por el método Volumétrico de 6,59 L/s y un caudal disponible de 4,94 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	1012	5060
Sector institucional	2	60
Sector comercial	17	17

El cálculo del caudal para consumo doméstico no pudo ser proyectado; ni aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°. Debido a que la fuente disminuye considerablemente su caudal, en más de un 50% - según la información proporcionada el día de la visita.

4.6 Los predios identificados con FMI N°020-20069, 020-64009 y 020-26966 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y el predio con FMI N° 020-26966 cuenta con áreas establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el POMCA Río Aburrá.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 70286586, para uso DOMESTICO, INSTITUCIONAL y COMERCIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05269-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** con Nit 811.041.436-5, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.586, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de la población de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Microcuenca Acueducto Chaparral	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	N A	NA	N A	N A	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Nacimiento Los García		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	28,10	6	16	7,99	2332		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Comercial					0,018					
Total caudal a otorgar del Nacimiento Los Garcia (L/s)						0,018					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Nacimiento Los Ceballos o La Finca		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	28	6	16	10,75	2332		
1	Institucional					0,055					
Total caudal a otorgar del Nacimiento Los Ceballos o La Finca (L/s)						0,055					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	"Nacimiento El Chispero"		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	32,30	6	16	11,75	2332		
1	Doméstico Residencial					2,5					
Total caudal a otorgar del Nacimiento El Chispero (L/s)						2,5					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Nacimiento El Volantin		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	31,90	6	16	16,20	2332		
1	Doméstico Residencial					4,82					
Total caudal a otorgar del Nacimiento El Volantin (L/s)						4,82					
Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)						7,393					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. Se recomienda buscar una fuente alterna que pueda suplir las necesidades del acueducto para épocas de contingencia y/o ampliaciones. Una vez se tenga la misma deberá realizar el respectivo trámite para la captación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuentes "Nacimiento Los García" y "Nacimiento Los Ceballos o La Finca". El interesado deberá implementar, en el término de **sesenta (60) días hábiles**, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de que el usuario desee construir una obra de control que ocupe la totalidad del cauce, deberá tramitar el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de las Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”.

2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuentes “Nacimiento El Volantin” y “Nacimiento El Chispero”: El usuario deberá presentar, en el término de **sesenta (60) días hábiles**, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. En el término de **treinta (30) días calendario**, ajuste la información del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) relacionada con:

- Las metas de reducción de pérdidas, ya que la meta de reducción propuesta no corresponde o no se relaciona con las pérdidas reales del sistema.
- Las metas de reducción de consumos, ya que la meta de reducción propuesta no corresponde o no se relaciona con el caudal facturado por el acueducto que, en promedio, es de 4,37 L/s.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 4,3
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 29,40
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): Se debe ajustar (%): Se debe ajustar
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): Se debe ajustar (%): Se debe ajustar
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	4	400000000	hectáreas compradas / hectáreas programadas para comprar * 100
Actividad 2.	2	1500000	hectáreas reforestadas / hectáreas programadas para reforestar * 100
Actividad 3.	2000	1000000	# de árboles sembrados / # de árboles programados para sembrar * 100
Actividad 4.	1000	50000000	Metros lineales de aislamiento ejecutados / metros lineales de aislamiento programados para ejecutar * 100
Actividad 5.	20	5000000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces programadas para ejecutar * 100
Actividad 6.	1	3000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores programados para instalar o reponer * 100
Actividad 7.	150	15000000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores programados para instalar o reponer * 100

Actividad 8.	1000	30000000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería programados para instalar o reponer * 100
Actividad 9.	150	12000000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo programadas para implementar * 100
Actividad 10.	40	12000000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de jornadas y/o talleres de capacitación programados para ejecutar * 100
Actividad 11.	40	2000000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos programados para producir * 100
Actividad 12.	40	8000000	# de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales programados para producir * 100
Actividad 13	10	5000000	# de cuñas radiales producidas / # de cuñas radiales programadas para producir * 100
Actividad 14.	40	4000000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo programadas para ejecutar * 100
Actividad 15.	2	4000000	# mejoramientos y/o adecuaciones a obras de captación ejecutados / # mejoramientos y/o adecuaciones a obras de captación programadas * 100
Actividad 16.	1	300000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento programados para implementar * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740217180

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán Fecha: 14/08/2024

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”.